

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No.

15.

Cuaderno No.

239.

Año

1751.

No. de hojas útiles

12.

Autos seguidos por doña Melchora de Echevarría
Zuloaga con la Madre Catalina de Marín y Poveda,
Abadesa del Monasterio de la Purísima Concepción
y Patrona de la Buena Memoria fundada por doña
Inés de Orellana, sobre que se le entregue el
principal de dicha Buena Memoria.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAJ 68

Doc 775

f 12



*En el mes de Mayo del año 1798 se
fue de San Juan y en el mes de
Junio del mismo año se fue a San
Juan de los Rios y en el mes de
Julio del mismo año se fue a San*

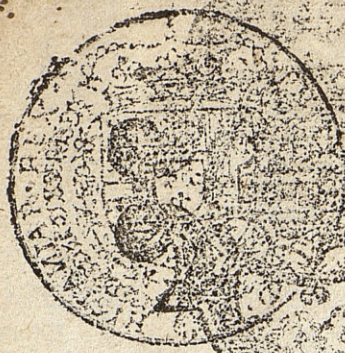
Yo Melchor de Cheverría Zubaga, viudo de D. Alonso de
Hagdoño Valdivieso, de Albarca, y trepadora de vienes, en la
mejor forma de derecho, padezo ante vna, y digo, que en el tri-
bunal de la Inquisición, se halla un principal de, trece mil
ochocientos, treintas, y seis pesos, quatro r. que se exhibio allí
por el remate que se hizo de la Hacienda nombrada Puncana
Dote de una Buena memoria, que fundo D. Inco de Ovella-
na, Religiosa que fue del Monasterio de la Concepción, de qual
es Capellán D. Alonso de Hagdoño mi Hijo, de quien soy
tutor, y Patrona la Madre Usadisa de del Monasterio
de la Concepción; Y respecto de que tengo por mia propia
una posesion de Casas en la Coquina que llaman de Vallacolia
la que vive de mi morada, cuyo aprecio es de diez mil
seisenta, y nueve pesos, y su propiedad se adjudicó a Dote
con el censo de seis mil, y ochocientos pesos a favor de
Buena memoria. En que queda libre mas de la mitad de
la inca, despues de hecha la imposición de este principal, y
mucho mas. Si se atiende al valor que ha de tener despues de
rehabilitada para cuyo efecto necesito esta cantidad por de-
mandarla el dano padecido en el temblor, que se ha requi-
rido en mas de seis mil pesos de que se infiere que ha de
pasar la Cima de veinte, y quatro mil pesos de valor son
cuando que ven la obra.

Traslado a la licencia de adjudicación por donde contra el Dominio
M^{re} Abad de y aprecio de la jura, de la jura, mandar de me entregue
patrona una cantidad para efecto de imponerla, a cuyo fin
presto voz de consentimiento en nombre de D^{ho} mi H^{no}
Capellan, por el notable beneficio que le resulta así en la
Capellanía, como en la jura en que verán interesado por
la herencia materna, que verán noticia
D^a M^achoza Echeverría

Y para por sumo mando la traslado a la
M^{re} H^{ra} del Mon^{te} de la Cruz y Limpia Consep.
patrona de la jura de la Cruz y Limpia Consep.
y así lo p^{ro}veyo y mando con parescer al D^{ho}
M^{re} H^{ra} de la Cruz y Limpia Consep. de esta M^{re} H^{ra} de la Cruz y Limpia Consep.
Francisco de la Cruz y Limpia Consep. de esta M^{re} H^{ra} de la Cruz y Limpia Consep.
Francisco de la Cruz y Limpia Consep. de esta M^{re} H^{ra} de la Cruz y Limpia Consep.

not. f. en
18 de Mayo

Ante
Juan Esteban Meléndez
e. no. de



SEIS REALES.
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHO, DIEZ Y NUEVE,
Y VEINTE Y UNO.

VALCA PAPA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

En la Ciudad de los Rios del Reyno de Castilla y Leon en veinte y quatro de Noviembre de mil Setecientos y cinquenta años ante el Señor Maestre de Campo Don Benito Jimenez Dacan y Arana Alcalde Ordinario desta dicha Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad representó esta Person por la Contienda en ella Dña Melchora de Echeverria Aboga Vuda Huera heredora de bienes de Don Alonso Xudrobo Valdunoso en los años del Reyno de S. M. Fernando; Dijo que se alla aparejada la Casa principal y tienda de la Calle de Valladolid en Dize y ochomil Setecientos y nueve pessos y decaendo que la finca no salga fuera de la familia sino que quede a beneficio de mis hijos sin que se orienten las Diminuciones de la Remate de

deliberado tomarla por el precio de su
taración. Mandándole la pensión que en
ella impuso de quatrocientos cinquenta
y seis pesos, anuales el dicho mi marido
a favor de Dona Elena su hija. Monja
profesa de este negro en el Monasterio
de la Concepción por todos los dias de su
Vida, como parece del instrumento
que presento, y aun quiero decir
principal, a que Corresponda. Mandien
do esta renta a mi Censo Real
cien Rebatibo es expresada de
ción de la Ley octava título quin
ce Libro quinto de la Recopilación
de Castilla donde se Regular las Pen
siones de una Vida por diez mil
el millar, en cuyos terminos simi
les de esta Corresponden a tre
ce mil de principal, quatrocientos
sin queenta y seis vienen a Corres
ponder, a tres mil ciento noventa
y dos que Mandados de los Dñs

3
y ocho mil setenta y nueve pesos
quedan Líquidos. Catorce mil
ochocientos setenta y nueve pesos
los que ofrecio por la finca a tributo
de mi Dñe con Venafosa Validad
de los bienes, siendo ciertos, que en
Caso de No matarse, no defara de
Quasax alguna Considerable parte
por el maltrato que ocasionó el
temblor, cuyo Costo sera de mas
de seis mil pesos, y la otra sexta
parte de Diminucion quedaba
cuada la penion de la finca que
dando Libres Catorce mil ochocientos
setenta y nueve pesos y
por tanto A Vra merced pido y
Suplico se sirva mandar se me
adjudique la finca en la forma
mudad expresada que sera sus
ticia - Doña Melchora Echeverria

Declaro que por su Merced mandó dar tras
lado a los herederos de Don Alonso
Xúdrabo Valdúieso, a sílo Proveyó
y firmó con pareses del Doctor Don
Miguel de Valdúieso Canchidiano
de Visperas de Leyes y Heros de esta
Ciudad - Don Benito Jimenez
Donatón y Asana - Anacón Fran
cisco Esteban Melendes Escriuano
Público -

Declaro que los herederos de Don Alonso
Xúdrabo Valdúieso, y Salvador Geo
nimo de Tonalanza de feros nom
brado a Don Alexo de Xúdrabo
Valdúieso auenue de esta Ciudad se
pondiendo al traslado del escripto
de feros en que Doña Melchora de
Chenexá Julia de una Nueva
y heredera de bienes de el dño
Don Alonso pide se le adjudique

la Casa que está en la Esquina ⁴
de la Calle de Valladolid consue-
treras accionadas por el precio de la
terceron; Desimos que no se ofrese por
nuestra parte embargo alguno
en que se le haga d'una adfudicacion.
Con la Nueva que expresa en su escrito
de los tres mil cien noventa y
dos pesos. Correspondientes a la Ven-
ta Real de los quatrocientos
sinquenta y seis pesos anuales
que tiene señalados en d'una fin-
ca Doña Elena de Harrobo y
Chenencia Deligiosa pretera de la
Concepcion de esta Ciudad por
lo qual. A Vuesamexced pedimos
suplúamos que se nuestro con-
centramientos se viva de adu-
ocax ala d'una Doña Melchora

Por el tanto la Expreza finia en la
forma que pide en su esquiso y que
cuasados los seis mil y ochocientos
perros que tiene el Censo pertenecen
a las Buenas Memorias del
Santisimo Sacramento y Despo
sicio de San Joseph en la Iglesia
de los Desamparados se le imputen
ala Doce, los ochomil setenta
y siete perros restantes quedara
Justicia que pedimos = Doña Juana
de Huédrobo y Echeverria =
Doña Maria Josepha Huédrobo
y Echeverria = Doña Maria Mercedes
Huédrobo y Echeverria = Doña
Melchora Huédrobo y Echeverria = Don
Joseph de Pradas = Don Alonso Huédrobo
y Echeverria = Salvador Gerónimo de

Por Dotalanza
Justicia Joseph Pradas de la Compania

El Cerus Administrador de las Bue-
nas Memorias, a favor del Sacramen-
to y de los Desposorios de Don San-
tosh Ines de Ylencia de nuestra de-
recha de los Desamparados en los autos
del cumplimiento del testamento
de Don Alonso Xudrobo Valdivieso
y demás deducido = Respondiendo al
trastado del escrito presentado por
Doña Melchora de Echevarria Xudo
de dicho Don Alonso en que pre-
tende se adjudiquen la Casa princi-
pal y tiendas de la Calle de Yalla-
dolid, que quedaron por bienes del
dicho su marido en el parte y parte
de la Tarazona = Dice que no se me ofrese
embaxado para que se haga la dicha
adjudicación Vps de la presisa Cali-
dad y Condición de que la dicha Doña

19

Relatora haiga de haver Reconocimiento
del Censo impuesto en dichas fincas á su
vez de las expresadas Buenas memorias
obligandose ala paga de sus Rentas a los
tiempos establecidos, y á cumplir todas las
Calidades, Condiciones y estipulaciones
pactos que contiene el instrumento de la
fundacion y constitucion de dicho Censo
obligando sus bienes raices y por haver
asu cumplimiento por instrumentos
Publicos, en existencia Protocolo de Es-
cribano Proprietario, con cuas Lixens
tanias que deuen preceder no ay emba-
zo en la dicha adjudicacion por tanto
A Vueramexced pido duplico que de
mi Conentamiento y falo de las dhas
Calidades se sirva de mandar se haga
la dicha adjudicacion por ser Justicia que

Adjudicacion pido = Joseph Pinard
En la Ciudad de los Reyes de Peruentres
de Diciembre de mil setecientos y

quaxenta y cinco años, antecediendo el
uano Público y Terzagos parerio Don Men
so Huixobó Valdúeso Vecino desta dha
Ciudad á quien los Jecoricos y Dho que
por quarato Dona Elena Huixobó Val
dúeso y Echevarría Ma deus hija
Legitima se alla á actual merita
Religiosa profesa de Belonegro en el
Monasterio de la Purísima Concep
cion de nuestra Señora de esta dha
Ciudad, ala qual así por su virtud y
buena inclinacion tiene el oorgano
particular amor y Voluntad, y descan
do quela dho dha tenga en el dho
Monasterio algunos socorros conque
poderse aliviar en las Vgenias y ne
cesidades que se le ofreren; por tanto
oorga por el thenor de la presente
que adpudica y aplia ala dha Dona
Elena su hija por todos los dias de la
Vida de la dho dha, quatrocientos S.

Quinquenta y seis pesos de ocho Reales
encada año para que des de la fecha
en adelante los ayda perruna y Cobre Ju-
dicial o Extra Judicialmente de los In-
quilinos de las tierras anexas ala cada
enumerada en la Esquina de Valla
dolid que son en la manera siguiente
Donde en la dicha Calle a Varon
de seis pesos cada una encada tres mes
de la Esquina Cacone pesos de la
Varberia y tienda de Cal que estan en
la Calle que buelbe para Santo Do-
mingo de seis pesos de cada una cada
mes, Cuias Cantidades mensuales
hacen los duhos quatrocientos y sin-
quenta y seis pesos encada tres años
los quales como queda expresado a
se perseguir y Cobrar la sobre dicha
Doña Elena por todos los dias de su
Vida llevando lo parasi y Conviene
los en el socorro de sus gastos y necesidades

7
y Con la Calidad de que si oia qualquiera
de las dichas hermanas proferiere en dicho mo-
nasterio, o en este Convento a la persona con ella de
la dicha Reina, o en el interior y mientras
que por el o por alguno de ellos se asignare o sea
tanta Cantidad, y aplicada quese a la
real esta Condición llevando en cuenta
menor la dicha Doña Elena la que por
este instrumento le tiene aplicada ya
suficiente a tal manera que si por algun
acontecimiento se reduxere el quese vendiendo
la dicha finca en algun tiempo a la real
quedando en ella el Gravamen de los
dichos quatrocientos y cinquenta y
seis pesos de Mora a favor de la
dicha Doña Elena sobre las dichas
tierras de su Declaradas, o poniendole
el principal. Correspondiente a ellos so-
bre otra finca de igual a bono y seguridad
por ser el animo en su intención de lo que
el que tenga por todos los dias de su
Vida la Refundida Doña Elena su hija



Congrada ffa Congue socorrere y alimentarse
y en la forma expresada le haue y oorga la apli-
cacion y adfuducion de dha Renta y para
su Gose y Cobranza le da Poder y Cesion Val-
tante irrevocable qual de Derecho le Requiere
y es necesario y le pone en su mismo Lugar y
Grado Constituiendole actor y demandante
en causa propia, y con facultad de dar costas
de Pago y padeser en juicio siempre que con-
benga y para ello se desista y paraa el oton
gante de Derecho yacion quietene y le per-
tenese a dha Cantidad y la Renta y
tras para en la dha subita en virtud de
este instrumento de adfuducion que
se obliga de haue por bueno y firme en
todo tiempo y eno y Contradu thenor y
forma en manera alguna a cuya fir-
mesa y Cumplimiento obligo sus bienes
hauidos y por haue con Poder a las Jues-
tuas de su Magestad de quales quier
padeser quieran para que a lo que dho
es le exequen y apremien con

Don Simón porada enora Jurada sobre que
Remunio las Leyes de Refaunor y la General
quelo Prohúe y ante oídos y firmo siendo
testigos = Don Agapoval Maun y Morales = Don
Joseph Suarez y Maun Velasques presentes = Don
Alonso Valdivieso = ante mí Francisco Montiel Da
nalo Escrivano Público = En testamento de
Visto = Francisco Montiel Danalo Escrivano
Público = Los Acudidos que firmamos este testamento
en los autos del testamento de Don Alonso Nu
ño Valdivieso Respondiendo al traslado del 28
causo de foras en que Doña Melchora de Eche
verría y fuloaga suya Aluaca y Menadora de
bienes del dicho Don Alonso pide seli adfu
dequela Casa principal que esta en la Es
quina de la Calle de Valladolid y sus tiendas
accesorias por el precio de la Tarazon = Per
mos queno se ofrese por nuestra parte em
baxaro alguno en que se le haga duha ad
juduacion con la Kuasa que expresa en el
Libro de los tres mil ciento y noventa
y dos pesos Correspondientes ala Renta
Vitalicia de quatrocientos sinquenta
y seis pesos anuales a favor de Doña

Elena su Hija Religiosa en el Monasterio
de la Concepcion por lo qual a su merced pe
dimos y suplicamos que a su merced Conser
vamiento se sirva adjudicar ala dicha Dona
Melchora por el tanto la expresada finca en la
forma que expresa en su escripto quedara sus
tuas Cortas, y que adjudicados los seis mil ocho
cientos pesos que tienen el Censo perteneciente
alas Buenas Memorias del Santisimo sa
cramento y Desponsorio de San Joseph en la
Iglesia de los Desamparados, el resto que son
ochomil setenta y siete pesos se le impu
ten ala Dote de la Marquesa de Santa Hermoso
Dona Cathalina de Pobeda y Vidanegui Aba
gesa = Dona Elena su Hija y Cheverria = el

Marques de Santa Hermoso
En la Ciudad de los Reyes del Peru en Dias y
Neta Dias del mes de Diciembre de mil setecientos
y cinquenta años, ante el Senor General Don Ben
tura Ramirez de Ovando y Alcaide ordinario
de esta dicha Ciudad y su jurisdiccion por su Mag.
Dize que el Conseruimiento de Santa adjudicada
y adjudico la Casa Convenida en el Censo de la
buelva a Dona Melchora de Cheverria por
la Cantidad de los Catorce mil ochocientos

9

40
Mandam. El General Don Morro de los Rios y B
mis Alcaide ordinario de su Ciudad
de los Rios del Peru y su Jurisdic
cion por su Magestad, por el presente
el Hospital mayor de ella o qual
quiera de sus Hermandades luego que
sean requeridos en esta forma man
darme nos por parte de Dona
Melchora de Chacarra Saluaga
Viuda de Don Morro Fernando
Valdivieso se daran posesion

Real actual Corporal mare
Domine Vel quate y una cara
alva y Vasa conrado lo quele
perueneze, que era en la Es
quina. despues alla Calle que
llaman ellas manadas ten
do parala Iglesia del Con
vento de Santo Domingo
Sobre mano Requena la que
le adjudicaron todos sus hijos
y herederos para en parte de su
Dote y con Cargo de los cenos
en ella impuestos, auenas a que
por auto proveido por el Gene
ral Don Benaura Dimones
Rodrigo Alcalde ordinario que
fue de esta Ciudad. De conger

11
1
10
tiernos. 2 Los herederos de
duke Don Alonso le manda
despachar Mandamiento para
tomar dicha posesion la que
le daxon sin perjuicio de Ter
ceros que menor Derecho tenga
y en ella le amparan sin per
juicio sea desposeida sin pri
mero ser oida y por fuer
za de Derecho. Venida, y si alguna
persona tubiere que denuncie
por Comparacion anterior que
yo le oire y guardare Justicia
Como allare por Derecho, fhe
en la Ciudad de los Reyes de
Pera en once de enero de mill seiscen
tos y cinquenta y quatro años Don

Don Joseph de los Rios y Be
rra. Por mandado del Señor Alcalde
Francisco Cuervo Melendez Escri
bano Publico — — — — —

En la Ciudad de los Reyes del Peru
a once de enero de mil setecientos
quinientos y noventa y cinco años, Don Melchor de
Chavez y Puluaga Jefe de la Real Audiencia
de Mexico de bienes de Don Alonso Hu
arbo Valdesero por ante mi el Escribano
Requiere con el Mandamiento de la buelta
de Martin Perez Davalos Meniente de
Alguacil mayor de esta Ciudad para que
le desé la Posesión que en el se manda de la
Casa que se expresa y sus accesorias, y en su
Conformidad el dho. Meniente estando en
la dha Casa principal alta y rasa que esta
en la Esquina despues de la Calle que llaman
de las mantas como quien va para el Con
vento de Santo Domingo la primera de
la mano Izquierda; cogio de la mano ala dha

Doña Melchora de Echevarría y tapasos portada
la dha Cava, haciendola abrir y cerrar sus puertas
diciendo posección posección posección, unos años
figuro en las tierras accesorias que son de ella inclu
yendose la dha esquina, la qual dha. Posección se dio
sin perjuicio de tener que mepa Dño. tenga y en
ella le amparo para que no sea desposeída sin ser
primero oída y por fuero y Dño. Venida, y como
así la tomó y aprehendió queta y pacíficamente
sin contradición de persona alguna pidió ante el
presente escrivano solo duese por testimonio y á los
presentes que dello le fuesen Testigos y o celo
loy en la manera que puedo y alugar en Dño. Sendo
topos. Don Fernando Joseph de Duenas Don Antonio
Calderon y Don Sebastian Gomales, y lo firmo de
sheniente con la dha D.ª Melchora de quedoy fee
Maxim Peter Davalos = Doña Melchora de
Echevarría = Entestimonio de Verdad = fran
cisco Estacio Melendez Escrivano Público =

on nueva con sus orig. que quedan conidos en mi Ex.ª de las presentaciones de mil setecientos
quenta y uno, y bauerito y Madadero a queme Remito pp.ª y contra Repelido. dep. lo y el presente
la Cui. Elor Nyo endis pdeis de hen.ª de mil setecientos y cinquenta y un años = en mon. Sete de

En testimo. de Verdad =
Doña Melchora de Echevarría
Francisco Estacio Melendez

18 de Mayo 1750

SELLO TERCERO. UN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

REAL Cedula para el Reynado de S. M. EL S.
D. FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

*Entasce de los diez y nueve de Mayo de 1750
de real cedula, quinientos y una ante el Sr. D.
N.º de la Inquisición de los Reos. Varios Me. ordenados
esta y de las de se pauten una parte*

*Remo la ammu
L. M. M. 1751
de mayo de
1751
Estado*

A M.^{da} Cathalina Marin de Sueda Ab.^a del
Monio de la Purissima Concepcion Patrona
de la Buena Memoria q^{da} fundo D.^o Jue de
Orellana Relig.^a q^{da} fue en dho Monasterio - Res
pondiendo al traslado del licen^{do} de f. en q^{da}
D.^o Melchora de Chauarria pide se le entregue
el principal de dha Buena memoria para
imponerlo a censo sobre su casa para hacer
la refaccion q^{da} necessita ofreciendo pagar el
redim^{to} por Ciento - Digo q^{da} por los T.ºs. me
sentado con la ad. judicial q^{da} se le ha de
la finca en pago de su dote con solo el censo
de su mil ochocientos p. y en el valor de la
obra independ. de toda fabrica admite
este nuevo censo por lo asequible del lugar
y en todo lo fabricado y la mejora q^{da} se ha de
hacer al cana a su m.º seguridad por lo
que consiento como tal Patrona en la im
porcion y en esta virtud



A Vm. pido y sup. se sirva mandar q^{da} de mi con
sentim^{to} se entregue la cantidad p.ºng andos e
el T.º de imporcion en forma q^{da} con el
Despacho ocurra al Tribunal de la Inquisi
cion donde esta depositada para que se

entreprenneur de la
nécessaire de la

[illegible]

Dono do Sr. D. João de Deus

Hon. Grand Malindi
2^{mo} Dec